TRABAJANDO PARA USTED

Ley N° 21.171

CATASTRO NACIONAL DE MORTINATOS

Modifica la Ley N° 4.808 sobre Registro Civil · Publicada en el Diario Oficial el 22 de agosto de 2019

Relator: Héctor Cofré Valdés
Abogado
Jefe del Subdepartamento de Registro Civil
Servicio de Registro Civil e Identificación

Servicio de Registro Civil e Identificación
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Gobierno de Chile

TRABAJANDO PARA USTED

Santiago, 22-10-2026

¿POR QUÉ EXISTE ESTA LEY?

Antes de esta ley, cuando un embarazo terminaba sin que el bebé naciera con vida, no existía una forma de registrarlo con un nombre. Muchas familias vivían ese duelo en silencio.

Hoy, la Ley 21.171 permite —si la familia lo desea— inscribirlo con nombre y apellidos en un catastro especial del Registro Civil, para facilitar su despedida y sepultación.

Es un gesto de reconocimiento al duelo, no un trámite obligatorio.

+2.000

familias al año enfrentan la muerte de un hijo o hija en gestación, según estimaciones del Ministerio de Salud citadas durante la tramitación.

LA LEY EN UN VISTAZO

Art. 1

Quién puede inscribir y qué efectos tiene

Art. 2

Se puede inscribir en cualquier momento

Art. 3

Define «mortinato» y «catastro»

Art. 4

Agrega el Título V a la Ley 4.808 (art. 50 bis)

Art. 5

No limita la interrupción legal del embarazo

Art. 6

La información es reservada y dato sensible

1° transitorio

Pérdidas ocurridas antes de la ley

2° transitorio

Plazo de 6 meses para el reglamento

¿DESDE CUÁNDO RIGE LA LEY?

a

13 ago 2019	22 ago 2019	24 feb 2020	12 ago 2020
Promulgación	**Publicación y vigencia**	**Reglamento**	**Reglamento publicado**
El Presidente firma la ley.	Rige desde su publicación en el Diario Oficial.	Se dicta el Decreto N° 24 del Ministerio de Justicia.	Se detalla el trámite en el Registro Civil.

Fecha clave: 22 de agosto de 2019. La ley no fijó una fecha especial, así que rige la regla general: obliga desde su publicación. Esta fecha también separa los casos «antiguos» de los «nuevos».

¿QUÉ ES UN MORTINATO?

Lo que dice la ley (art. 3 N° 1)

«Todo producto de la concepción, identificable o diferenciable de las membranas ovulares o del tejido placentario o materno en general, que cese en sus funciones vitales antes del alumbramiento o bien antes de encontrarse completamente separado de la persona gestante, muriendo y que no ha sobrevivido a la separación un instante siquiera».

En palabras simples

- Es el bebé que fallece durante el embarazo o el parto, sin haber vivido fuera del cuerpo de la persona gestante ni un instante.
- La ley no exige un mínimo de semanas: basta que sea identificable.
- Si nació con vida, aunque sea un momento, no es mortinato: **se debe inscribir su nacimiento y defunción** en el SRCEeI, en la Oficina correspondiente al lugar donde ocurrió el hecho.

ERROR AL CERTIFICAR EL HECHO VITAL

CERTIFICACIÓN DEL HECHO VITAL

1) Si el fruto del embarazo es un mortinato según ya definimos, se debe extender el **Certificado de Mortalidad Fetal**.

2) Si el alumbramiento entrega a un recién Nacido, se debe extender el **Certificado de Nacimiento** sin duda, aún cuando haya existido un instante siquiera separado de su madre, para luego fallecer.
Entonces, habiendo existido un Nacido que luego fallece, se deberá finalmente extender el **Certificado de Defunción de menor de 1 año**.

Consecuencias Jurídicas importantes

1) Servirá de fundante para requerir la inscripción en el Catastro de Mortinatos. (Jurídicamente No existió persona, no hay efectos civiles)
2) El certificado de Nacimiento fundará inscripción de Nacimiento, con asignación de RUN y todos los derechos civiles que implica: identidad, filiación, nacionalidad, Patrimonio, derechos hereditarios, entre otros.
3) Si fallece, debe inscribirse el fallecimiento. Implica también que se produzcan efectos jurídicos importantes, como derechos hereditarios.
4) **Error al certificar provocará una inscripción erronea: vía judicial, responsabilidad admnsitativa y eventualmente civil.**

EFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL CATASTRO

Sí permite

- Individualizarlo con dignidad: darle nombre
- Obtener Certificado
- Facilitar su sepultación o la disposición de sus restos
- Obtener el pase de sepultación (arts. 46 y 47, Ley 4.808)

No produce

- No le reconoce estatuto jurídico ni derechos
- No genera efectos legales en ningún ámbito (herencia, filiación, etc.)
- No es obligatoria: cada familia decide

El catastro es un listado especial y voluntario a cargo del Registro Civil (art. 3 N° 2 y art. 50 bis).

¿QUIÉN PUEDE PEDIR LA INSCRIPCIÓN?

C



La persona gestante

Quien vivió el embarazo. Es su decisión.

O



Quien ella autorice

Basta un poder simple firmado por la persona gestante.

Dónde
En cualquier oficina del Registro Civil.

Por qué así
La ley busca que nadie inscriba en su lugar sin su consentimiento.

Para pérdidas anteriores al 22 de agosto de 2019 la regla es más amplia: ver «Disposiciones transitorias».

SI LA PERSONA GESTANTE FALTA O NO PUEDE IR

C

Puede decidir, pero no puede ir a la oficina

- Por ejemplo: reposo, enfermedad, distancia.
- Firma un poder simple a quien ella elija: pareja, familiar, amistad.
- Esa persona va con el poder y su cédula vigente.

No puede expresar su voluntad

Por ejemplo: inconsciencia, enfermedad grave o fallecimiento. Pueden pedirla, cualquiera de ellos:

- **Su cónyuge**
- **Su conviviente civil**
- **Su madre o su padre (ascendientes en primer grado)**

Deben acreditar el vínculo ante el Registro Civil.

¿HAY PLAZO PARA INSCRIBIR?

d

No hay plazo

La inscripción puede hacerse «en cualquier momento» (art. 2). No importa cuántos años hayan pasado.

La sepultación sí tiene tiempos

Se rige por las normas sanitarias vigentes, no por esta ley.

El único plazo era para el Gobierno

6 meses para dictar el reglamento (art. 2° transitorio).

Se propusieron plazos, pero no

Durante la tramitación se plantearon 1 y 2 años; se descartaron.

¿QUÉ DICE LA INSCRIPCIÓN?

Art. 4 de la ley: crea el Título V «Catastro de mortinatos» en la Ley 4.808 (art. 50 bis). El reglamento (art. 5) detalla sus menciones:

Nombre propio

El que elija quien solicita

Apellido o apellidos

Los que señale quien solicita

Sexo

Solo si es determinado o determinable

Persona gestante

Su nombre y apellidos

Progenitor

Solo si él o ella lo autoriza

Con la inscripción se otorga el pase de sepultación según los arts. 46 y 47 de la Ley 4.808, en lo que sean aplicables.

¿QUÉ DOCUMENTO SE PRESENTA?

Pérdidas desde la ley

Ocurridas desde el 22 de agosto de 2019

- Certificado Médico de Defunción y Estadística de Mortalidad Fetal (o su copia). Es obligatorio.
- Cédula de identidad vigente de quien solicita.
- Si corresponde: poder simple, o documento que acredite el vínculo (cónyuge, conviviente civil, madre o padre).

Pérdidas antes de la ley

Ocurridas antes del 22 de agosto de 2019

- El mismo certificado médico, si se tiene.
- Si no existe: cualquier documento de un profesional de la salud que acredite la existencia del mortinato.
- O bien, una declaración simple ante un Oficial Civil.
- Cédula de identidad vigente.

Si falta un documento exigido, la solicitud se entiende como no presentada (Reglamento, art. 4).

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero · Las pérdidas de antes

- Habla de «toda persona» que tenga el certificado médico emitido antes de la ley: puede pedir la inscripción por sí misma o mediante quien autorice.
- Sin certificado, sirve otro documento de un profesional de la salud o una declaración simple ante el Registro Civil.

Así lo aplicó la justicia. La Corte de Apelaciones de Santiago (Rol 91.037-2020, 2 de febrero de 2021) ordenó inscribir al hijo de un padre, fallecido en gestación en 2016, aunque no tenía poder de la persona gestante.

Artículo segundo · El reglamento

- El Gobierno tenía 6 meses para dictar las normas de aplicación.
- Resultado: Decreto N° 24, de 24-02-2020, del Ministerio de Justicia y DD.HH., publicado el 12-08-2020.

RESGUARDOS QUE CONTEMPLA LA LEY

Art. 5 · Derechos de las mujeres

La ley no puede usarse para obstaculizar la interrupción voluntaria del embarazo en los casos que la ley permite.

Art. 6 · Privacidad

La información del catastro es reservada y se considera dato sensible (Ley 19.628). Solo se entrega certificado a la persona gestante, a quien autorice o a los habilitados.

Reglamento · Corrección

Los errores u omisiones pueden rectificarse por el Director Nacional del Registro Civil, de oficio o a petición de parte.

¿QUIÉN PUEDE SER «PERSONA GESTANTE»?

Ley 21.171

Mortinatos · 2019

- Usa «persona gestante» sin definirla.
- El Senado eligió esa expresión para incluir a quienes cambiaran su sexo registral, en línea con la ley de identidad de género.

Ley 21.120

Identidad de género · vigente desde 27-12-2019

- Permite rectificar sexo y nombre registral.
- Ese cambio no altera los derechos ni las relaciones de familia (art. 22).

Ley 21.400

Matrimonio igualitario · vigente desde 10-03-2022

- Matrimonio sin distinción de sexo.
- Progenitores: madre y/o padre, dos madres o dos padres (art. 34 C. Civil).
- Protege a la «madre o persona gestante, con independencia de su sexo registral» (art. 207 ter C. del Trabajo).

LEÍDAS EN CONJUNTO, LAS TRES LEYES DICEN

Persona gestante es quien vivió el embarazo, cualquiera sea su sexo registral, su identidad de género o su orientación sexual.

Es un hecho, no un rótulo

Se define por haber gestado, no por lo que diga la partida de nacimiento.

Puede ser

Una mujer, un hombre trans o una persona de género diverso que gestó.

No lo es

Quien no llevó el embarazo, aunque sea madre o padre (por ejemplo, la cónyuge no gestante).

Pero puede participar

Con poder simple, como cónyuge o conviviente si la gestante está impedida, y figurar como progenitor si lo autoriza.

CASOS PARA PENSAR

Daniela y Josefa están casadas

Daniela llevó el embarazo: ella es la persona gestante. Josefa puede pedir la inscripción con un poder simple, o como cónyuge si Daniela está impedida.

Tomás es un hombre trans y gestó

Su sexo registral es masculino, pero él es la persona gestante. El cambio registral no le quita esta facultad.

Andrea está en reposo

No puede salir, pero sí decidir. Firma un poder simple a su hermana, que va a la oficina con el poder y su cédula.

Luis perdió a su hijo en 2016

Como la pérdida es anterior a la ley, puede pedirla por sí mismo, según lo resuelto por la Corte de Apelaciones de Santiago.

RESPUESTAS RÁPIDAS

a Vigencia

Desde el 22 de agosto de 2019, fecha de su publicación.

b Mortinato

Bebé que fallece antes del parto o durante él, sin sobrevivir a la separación ni un instante.

c Quién

La persona gestante o quien ella autorice. Si está impedida: cónyuge, conviviente civil o sus padres.

d Plazo

No hay. Se puede inscribir en cualquier momento.

e Documento

Certificado médico de defunción y estadística de mortalidad fetal. Antes de la ley: también otro documento médico o declaración simple.

f Persona gestante

Quien gestó, con independencia de su sexo registral, identidad de género u orientación sexual.

TRABAJANDO PARA USTED

UN NOMBRE TAMBIÉN ES UNA FORMA DE CUIDAR

El trámite se realiza en cualquier oficina del Registro Civil.

Fuentes: Ley N° 21.171 (D.O. 22-08-2019) · Decreto N° 24 de 2020, Ministerio de Justicia y DD.HH. (D.O. 12-08-2020) · Ley N° 21.120 · Ley N° 21.400 · C.A. de Santiago, Rol 91.037-2020 · Historia de la ley (BCN).

Servicio de Registro Civil e Identificación
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Gobierno de Chile

TRABAJANDO PARA USTED



TRABAJANDO
PARA **USTED**